

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la parte demandante, Emdupar S.A. E.S.P. y la llamada en garantía en contra de la sentencia emitida el 19 de septiembre de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, en el asunto referenciado.

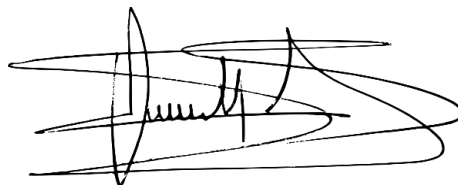
Ahora bien, se tiene que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en uso de sus funciones de control, para el caso de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – EMDUPAR SA ESP, mediante la Resolución SSPD 20231000173785 de 2 de marzo de 2023, tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de dicha sociedad.

Además, en el literal d) del artículo 2 de dicho acto administrativo se estableció que, en adelante no se podrá “continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.”

Por lo anterior, y con fundamento en el numeral 2 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena que por Secretaría se notifique personalmente al agente especial de la referida entidad, Pablo Andrés Jaramillo Reyes, o a quien haga sus veces, en el proceso de la referencia.

Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado